



Resolución Directoral

N° 005 - 2019-INPE/OGA

Lima, 17 ENE 2019

VISTO, el MEMORANDO N° 1082-2018-INPE/01 del 07 de diciembre de 2018, emitido por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 046-2018-INPE/09.03.01 de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística; el INFORME N° 001-2019-INPE/08 de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2007-JUS establece en su artículo 32 que, la Oficina General de Administración dirige los procesos de los sistemas administrativos de tesorería, supervisa el uso adecuado de los recursos asignados y tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter de su competencia.

Que, el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-JUS y modificatoria, ha dispuesto en su artículo 12 que los internos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao podrán ser trasladados a un Centro Hospitalario Militar para recibir un tratamiento médico especializado de urgencia, bajo las medidas de seguridad adecuadas.

Que, mediante Memorando N° 1082-2018-INPE/01 del 07 de diciembre de 2018, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario solicitó a la Oficina General de Administración la cancelación de las Facturas Electrónicas N° 012-00000144 y N° 012-00000145, por los montos de S/ 8,713.84 Soles y S/ 9,331.19 Soles, a favor de la Marina de Guerra del Perú, por concepto del servicio especializado de atención médica efectuado al interno Víctor Polay Campos el año 2015, quien se encuentra recluso en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 046-2018-INPE/09.03.01 del 26 de diciembre de 2018, el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística recomendó proceder con la cancelación de las Facturas Electrónicas N° 012-00000144 y N° 012-00000145, informando que el servicio de atención médica se efectuó fuera del alcance de la normativa en contratación pública, debido a que el régimen de los internos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao es especial, por la condición de los internos, lo que ocasiona que muchas veces sus necesidades sean cubiertas de manera extraordinaria e inmediata, no existiendo la posibilidad y tiempo para que se efectúen los requerimientos que corresponderían en un procedimiento regular de contratación. Asimismo, en el Informe Técnico Legal N° 046-2018-INPE/09.03.01, el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística señaló que "(...), el ordenamiento jurídico no ha previsto procedimiento alguno para efectuar la cancelación del servicio recibido, siendo que al no estar regulado el procedimiento, la administración no puede bajo este argumento dejar de cancelar el valor del servicio recibido, ya que la Entidad ha visto satisfecha su necesidad, aun cuando se ha obviado el procedimiento regular para su contratación, (...)".



Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha dispuesto en las Opiniones N° 077-2016/DTN y N° 116-2016/DTN que el ordenamiento jurídico nacional no ampara el *enriquecimiento sin causa*, estableciendo que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas de buena fe, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, mediante el Informe N° 001-2019-INPE/08, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Oficina General de Administración proceder con el trámite de requerimiento de pago, en el marco de su competencia, señalando que: "(...) se entiende que el interno Víctor Polay Campos haya sido intervenido en el Centro Médico Naval de la Marina de Guerra del Perú, en tanto existía (y continúa existiendo) *habilitación legal para hacerlo*."

Que, si bien el monto del servicio prestado se encuentra fuera del ámbito de la normativa en contratación pública, para efectuar la cancelación, debe observarse el procedimiento presupuestal establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879;

Que, para tramitar el pago de prestaciones realizadas a favor de la Entidad debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual precisa que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios";

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Jefe de Unidad de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0039-2019, por el monto ascendente a S/ 18,045.03 Soles, correspondiente al servicio de tratamiento quirúrgico del interno Víctor Polay Campos.

Contando con la visación de la Unidad de Logística, Unidad de Presupuesto, y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el monto ascendente a **S/ 18,045.03** (Dieciocho mil cuarenta y cinco con 03/100 soles), a favor de la Marina de Guerra del Perú, por concepto del servicio de tratamiento médico especializado brindado en favor del Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

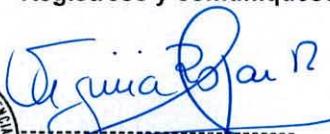
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el egreso que genere la presente Resolución sea aplicado al Presupuesto 2019 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a la Meta 12 – Servicios de salud para la población intramuros; Clasificador de Gasto 2.3.2 7. 11 99 Servicios Diversos; Fuente de Financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Unidad de Logística realizar el compromiso y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,




VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE